

Doctor
Jorge Ruiz Albán
Notario 3ro Abogado
AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, RE-
pública del Ecuador, hoy día 14 de marzo de 1990
de mil novecientos noventa y cuatro; ante mi Doctor Jorge Ruiz Al-
bán, Notario Público de este cantón; comparecen a la celebración y
suscripción de la presente escritura, los señores: JAIME GUILLER-
MO VILLAGOMEZ DARQUEA, casado; ENMA ENRIQUETA DARQUEA ROMERO DE
VILLAGOMEZ, viuda; y, GALO HOLGUIN BARONA, viudo; todos los com-
parecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos y domici-
liados en esta ciudad legalmente capaces, dicen: que tienen a bien
elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la
siguiente minuta: SEROR NOTARIO: - Sirvase agregar en su Registro
de Escrituras Públicas, una de la que cual conste en Contrato de
la Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: - PRIMERA: -
COMPARECIENTES: - Comparecen a la celebración de la presente
Escritura, los señores: GUILLERMO VILLAGOMEZ DARQUEA, ecuatoriano, -
mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad
de Ambato; ENMA ENRIQUETA DARQUEA DE VILLAGOMEZ, ecuatoriana, ma-
yor de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de
Ambato; y, GALO HOLGUIN BARONA, ecuatoriano, mayor de edad de
estado civil viudo, con domicilio en la ciudad de Ambato; quines
libre y voluntariamente convienen en celebrar como en efecto
celebran el presente contrato por el cual constituyen una Compañía
de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con
las Leyes vigentes en la República del Ecuador y regida por las
estipulaciones estatutarias siguientes. - SEGUNDA: - ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA. - TITULO PRIMERO: - DENOMINACION, NACIONALI-
DAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y DURACION. ARTICULO PRIMERO. -
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía cuya deno-
minación será : PLASTICOS INDUSTRIALES AMBATENOS VILLAGOMEZ,

Doctor
Jorge Ruiz Albán
Notario 3ro Abogado
AMBATO

PIAVI CIA.LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana , tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato , República del Ecuador, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del Exterior, previo acuerdo de la Junta General.-ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: / La fabricación, producción y comercialización de todo tipo de productos plásticos (en P.V.C. (o) caucho, poliestirenos, polipropilenos y demás derivados.- / Además la elaboración y comercialización de toda clase de calzado, por inyección directa, en cualquiera de los tipos de los termoplásticos mencionados anteriormente, / empleando materias primas y materias auxiliares, adquiridos en el mercado nacional o importado; la exportación de toda clase de productos y los elaborados o fabricados en esta industria; importación de toda clase de maquinaria, moldes repuestos, materias primas y materias auxiliares) necesarias para el proceso de fabricación, producción y comercialización; la construcción, elaboración y arreglo de toda clase de moldes en diferentes materiales; y, la fabricación, producción y comercialización de toda clase de materias primas y productos auxiliares necesarios para nuestros diferentes procesos.- La Compañía destinará su producción para satisfacer la demanda en el mercado interno y externo de todos los productos elaborados en la industria.- La Compañía, también podrá ejercer la representación en el Ecuador (de) casas afines a su actividad y además podrá constituirse en distribuidor) comisionista o consignataria de aquellas.- La Compañía además, efectuará toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley, que tenga relación con su objeto social, incluyendo la

Doc t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

facultad de formar parte de otras Compañías existentes o que se constituyan aunque no tenga objeto social similar.- ARTICULO TERCERO:- DURACION.-La Compañía tendrá una duración de CUARENTA AÑOS (40) contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato constitutivo en el Registro Mercantil.-El plazo podrá ser prorrogado o la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente,- por resolución de la Junta General de Socios.-TITULO SEGUNDO:- CAPITAL SOCIAL, AUMENTO, DISMINUCION, CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION, CESION DE PARTICIPACIONES, ADMINSION DE NUEVOS SOCIOS.-ARTICULO CUARTO:-CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00), dividido en VEINTE MIL (20.000) participaciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00)cada una.-Este Capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:-

| SOCIOS | Nº.DE PART. DE 1.000c/a | CAPITAL SUSCRITO | CAP.PAGADO EN NUMERARIO | SALDO A UN AÑO PLAZO |
|------------------------------|----------------------------|---------------------|----------------------------|-------------------------|
| GUILLELMO VI- LLAGOMEZ D. | 19.950 | 19'950.000 | 9'975.000 | 9'975.000 |
| ENMA DARQUEA DE V. | 25 | 25.000 | 12.500 | 12.500 |
| GALO HOLGUIN BARONA | 25 | 25.000 | 12.500 | 12.500 |
| | 20.000 | 20'000.000 | 10'000.000 | 10'000.000 |

El saldo será cancelado por los socios en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- Se incorpora a la presente Escritura el Certificado de depósito, abierto en el Banco del Pichincha, de

Doc t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
A m b a t o

valores correspondientes al capital pagado.- ARTICULO QUINTO:-

CERTIFICADOS DE APORTACION.-La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SEXTO:- TRANSMISION Y

CESION DE PARTICIPACIONES.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, AUMENTO DE

CAPITAL.-Las participaciones de los socios de la Compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros.-Para la Cesión de Participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de la Junta General, con una votación que represente la unanimidad del Capital Social y se procederá conforme a lo estipulado en la Ley.-De acordarse la Cesión de Participaciones, o el Aumento de Capital, los Socios tendrán derecho de preferencia a las participaciones a cederse o a suscribir el Aumento en proporción a sus cuotas sociales.- Las participaciones de los socios de la Compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO:-

DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-Para proceder a la disminución del Capital Social, se considerará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-ARTICULO OCTAVO:- FONDOS DE

RESERVA.-La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un Fondo de Reserva, destinándose para el objeto el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.-De crearse un Fondo de Reserva Voluntario, se deducirá también para el efecto, de las Utilidades, el porcentaje que acordare la Junta General.-TITULO TERCERO:- DERECHO DE LOS

Doc t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

SOCIOS, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-ARTICULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En cuanto a los Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Socios, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta, párrafo cuarto, Artículo ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE LA COMPANIA.

La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el GERENTE GENERAL, en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto. TITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del Socio o Socios que represente por lo menos el diez por ciento del Capital Social, conforme a lo dispuesto en el literal i) del Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, contempándose además lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos de la misma Ley. En la Convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá constar el día, la fecha, el lugar, la hora, y los asuntos a tratarse en la sesión. La convocatoria será publicada en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.

Doc t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

ría, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**-La Junta General, se considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que represente más de la mitad del Capital Social, en primera convocatoria.-En segunda convocatoria, la Junta General se considerará legalmente constituida por el número de socios que asistan, debiendo expresarse así en la convocatoria.-Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del Capital social concurrente con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y en este Estatuto.-Cada participación tendrá derecho a un voto.-Las resoluciones de la Junta General, obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación.-**ARTICULO DECIMO CUARTO:**-A las Juntas Generales, podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes.-La representación se constituirá mediante simple CARTA PODER, con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder general legalmente conferido.-**ARTICULO DECIMO QUINTO:**-La convocatoria a que se alude en las cláusulas precedentes, no será necesaria cuando, de conformidad con los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, hallándose reunido todo el Capital Social, con sus titulares o sus representantes legalmente autorizados, acordaren unánimemente la realización de la Junta General Universal, y los puntos a tratarse, particular que se hará constar en el acta respectiva la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes bajo sanción de nulidad.-**ARTICULO DECIMO SEXTO:**- La Junta General será presidida por el PRESIDENTE, o por la persona que éste organismo designare.- De cada sesión se levantará una Acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

el SECRETARIO, salvo lo expresado en la cláusula anterior de este Estatuto.-Las Actas se llenarán a máquina en el anverso y reverso, en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.

-Son atribuciones y deberes de la Junta General, los siguientes: -a.-Designar al Presidente, y al Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b.-Aprobar los Balances Generales Anuales, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como las memorias e informes de los Administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; c.-Resolver acerca de la forma de reparto de Utilidades; d.-Disponer que se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; -e. Decidir con una votación de Socios, que represente la unanimidad del Capital de la Sociedad en primera convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo y en general todas las reformas al contrato social; f.-Autorizar al Gerente General y al Presidente, la compra, venta, o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionan con la transferencia de dominio o con la imposición de gravamen sobre ellos; g.-Facultar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella; h.-Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i.-Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones, a que se hicieren

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

acreedores dichos socios y los administradores; j.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas; y, k.- Resolver los asuntos que específicamente le corresponde, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEL PRESIDENTE.- El Presidente quien deberá necesariamente ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Serán atribuciones y deberes del Presidente las siguientes- 1.- Orientar las actividades de la Compañía; b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario; 3.- Subrogar al Gerente General en su actuaciones, en ausencia o impedimento de actuar de éste, temporal o definitivamente sin requerir expresa determinación de la Junta General de conformidad con lo que estipula el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; y, 4.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo quinto de los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO:- DEL GERENTE GENERAL:- El Gerente

General, que podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El cargo de Gerente General será remunerado.- ARTICULO VIGESIMIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de los señalados en otros artículos de este estatuto, los siguientes:- a.- Representar legal, judicial y

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

extrajudicialmente a la sociedad; b.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aprobación y tramitar la cesión o transferencia de las participaciones previa decisión de la Junta General; c.- Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos previa autorización de la Junta General; d.- Comprar, vender o gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía; e.- Inscribir una lista de socios consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de Enero de cada año; y presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el artículo Vigésimo de la Ley de Compañías; f.- Designar y remover a los empleados de la Compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencia y vacaciones; g.- Cuidar que se lleven en correcta forma la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última; h. Velar por que se lleven en debida forma las Actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía; j.- Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la Empresa en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y de

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

presupuesto si fuera menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; deberá también presentar balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General; y, k.- Designarlo de creerlo necesario, uno o más Gerente Departamentales, con las facultades y las condiciones que determinan en este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-El Gerente General es el responsable ante la Junta General.- En caso de celebrarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o las estipulaciones de la Ley, y de este Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SUBROGACIONES.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, será automáticamente subrogado en sus funciones por el Presidente, sin necesidad de expresa autorización por parte de la Junta General.- El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Los Gerente Departamentales en caso de resolverse su designación, podrán ser socios o no de la Compañía, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes serán:- a.- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento Sección que les encargue el Gerente General; b.- Presentar al Gerente General un informe semestral sobre el movimiento y actividades del departamento o sección a su cargo; c.- Colaborar en todas las actividades internas de la Compañía, que determina la Junta General o el

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 14 de Marzo 19 94

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 88122, el (ta) Sr. GUILLERMO VILLAGOMEZ
DARQUEA

consignó en este Banco, un depósito de \$ 10'000.000,00 (DIEZ MILLONES 00/100)
para INTEGRACION DE

CAPITAL de PLASTICOS INDUSTRIALES AMBATENOS VILLAGOMEZ CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|------------------------------|------------------|
| VILLAGOMEZ DARQUEA GUILLERMO | S/. 9'975.000,00 |
| DARQUEA DE V. ENMA | 12.500,00 |
| HOLGUITN BARONA GALO | 12.500,00 |
| | |
| | |
| | |

TOTAL S/. 10'000.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

DR. RODRIGO VASCONEZ S.
GERENTE

Form. CC - 300 - A

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Gerente General.- TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta Ordinaria o Extraordinaria,
 nombrará un Comisario, para el estudio o análisis del estado
 económico y financiero de la Compañía, o si es el caso de la
 gestión del Gerente General y/o demás funcionarios y empleados.-
 El Comisario estará un año en el ejercicio de sus funciones, las
 cuales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley al respecto.- Podrá
 ser reelegido indefinidamente.- TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de
 disolverse en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.
 Si la causal fuere el acuerdo de los socios en Junta
 General, se procederá con el voto unánime del capital social, en
 primera convocatoria.- Para el caso de liquidación de la Compañía,
 actuara como liquidador la persona designada por la Junta
 General de Socios.- TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Nómbrase Gerente General de la
 Compañía, al señor GUILLERMO VILLAGOMEZ DARQUEA, quien rebice de
 la Junta General, el encargo de que proceda a solicitar la
 correspondiente aprobación para la legal constitución de la
 Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y
 realice todas las diligencias necesarias para la legal constitución
 y funcionamiento de la Compañía.. Nómbrase igualmente a la
 señora ENMA ENRIQUETA DARQUEA DE VILLAGOMEZ, para el desempeño
 del cargo de Presidente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
OCTAVO.- En todo lo que no estuviere establecido en las presentes
 cláusulas y estipulaciones que constituyen los Estatutos de la
 Compañía, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías, y más
 Leyes de la República.- Usted, señor Notario, se servirá agregar
 las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los

Jorge Rueda
 Notario Sr. Ángel
 AMBATO

requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta Escritura..-f. DE ~~CARRERA~~ RUIZ ALBAN, ABOGADO Matrícula número 1804..-Hasta aqui todo el contenido de la minuta pre-inserta y en cuyo contenido se ratifican y aprueban los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos legales.-En su testimonio asi lo otorgan y firman..-Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las precripciones de la Ley, que leo este instrumento de principio a fin, que los comparecientes proceden a este acto plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, que leo íntegramente el mismo suscribiéndolo, luego todos y conmigo el Notario, en unidad de acto..- Guillermo Villagómez D..- 18-0056089-6.- vt.TU0001691.- Enma Darquea de Villagómez.- 18-0002769-8.- Galo Holguín B..- 18-0001742-6.- vt.025-090.- EL Notario Doctor Jorge Ruiz Albán.- Enmendado=9'975.000,00-VALEN.-

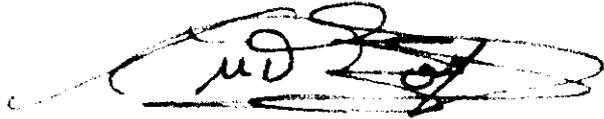
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION, EL DOCUMENTO ADICIONAL FORMA PARTE DE ESTA COPIA.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

RAZON, AL MARGEN DE LA ESCRITURA MADRE, TOMO DEMIDA COPIA CERCA DE LA RESOLUCION N. 94.5.2.2- 075 DEL SR. PRESIDENTE DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR LA PRESENTE ESCRITURA, Y DANDO CUMPLIMIENTO AL ART. TERCERO DE TAL RESOLUCION.- Ambato, Marzo 29 de 1.994

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 94.5.1.1.035 de la Intendencia de Compañías - de Ambato, de marzo 21 de 1.994, bajo el número: Noventa y siete (97) del Registro Mercantil.- se anotó con el N°2.312 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el artículo Cuarto de dicha Resolución.- Cumplí con lo dispuesto en el art. 33 del Código de Comercio.- queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 5 de 1.994

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.



Dr. Luis J. Borja Martínez
Registrador de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Ambato

